



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas			
Año 1988		Miércoles 7 de diciembre	
		Número 280	

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos. — En la ciudad de Burgos, a 20 de octubre de 1988.

La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. D. Manuel Aller Casas, Presidente; D. Eduardo Pérez López y D. Miguel Guerra Palacios, Magistrados, siendo Ponente D. Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. — En el rollo de Sala número 321 de 1987, dimanante de juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, Cheva, S. L., domiciliada en Baracaldo, representada por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado D. José María García Moreno; y de otra, como demandado-apelado, D. Antonio Villaverde Nebreda, mayor de edad, casado, Agente Comercial, vecino de Bur-

gos, representado por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el Letrado D. Pedro Alvaro Ortega; y con la misma representación y defensa el demandado-apelado, D. Fernando Villalaín Braceras, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos; y como demandados -apelados, que no han comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, Muebles Dama Garovi, S. A., domiciliada en Burgos; D. Alberto Pérez Escudero, casado, vecino de Burgos; D. Miguel Angel García Gil, casado, vecino de Burgos, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. — Por todo lo expuesto, este Tribunal, decide: Desestimar el recurso, confirmar la sentencia recurrida, condenando al actor apelante en las costas causadas en esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Manuel Aller Casas. — Eduardo Pérez López. — Miguel Guerra Palacios. — Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 3 de noviembre de 1988. — El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

7219.—6.750,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

D. Ildefonso Jerónimo Barcala Fernández de Palencia, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. uno de los de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de D. Pedro Pascual San Martín y en su nombre y representación el Procurador de los Tribunales D. Sigfredo Pérez Iglesias, se tramita expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Belorado, y sobre doble inmatriculación, de la finca siguiente:

«Una casa habitación sita en la calle Fidel Calderón, núm. 5 (antes 14); consta de planta baja, dos pisos, alto o desván; tiene luces al Norte, Sur y Este, y goteras al Norte y Sur; linda por los tres aires mencionados, con dicha calle, y por el Oeste e izquierda entrando, con otra casa de doña Angelita Santalalla y tiene al frente la Iglesia. Medida la casa tiene por Norte, cinco metros y ochenta y seis centímetros; por el Sur, cinco metros y veinticinco centímetros, y por el Este y Oeste, nueve metros y diez centímetros».

Corresponde citada casa al solicitante, por compra de una tercera parte indivisa a D. Jesús San Martín Lerma y esposa Emiliana Santa Cruz Martínez, mediante escritura

pública de compraventa de fecha 22 de agosto de 1977, ante el Notario D. Julián Sastre Martín. Las restantes dos terceras partes de la finca mediante escritura de donación de fecha 3 de abril de 1958 ante el Notario D. Juan Verger Garau, donadas por su madre doña Alejandra San Martín Alarcia.

Asimismo se hace saber que el presente expediente se sigue por existir, al parecer, doble inmatriculación de la finca citada en el Registro de la Propiedad de Belorado y como fincas registrales números 5.159 y 3.611, acompañándose al presente edicto fotocopia de citadas inscripciones y cuyo tenor literal son como siguen:

Registro de la Propiedad y Oficina Liquidadora de Belorado

D. Antonio Fernández Martín, Registrador de la Propiedad de Belorado, provincia y Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en virtud de instancia suscrita por D. José Luis García Díez, en nombre y representación de D. Pedro Pascual San Martín, he examinado los libros del archivo de mi cargo, de los que resulta:

Primero. — Que en el tomo 986, libro 54 del Ayuntamiento de Pradoluengo, al folio 24, figura la finca registral núm. 5.159, que copiada literalmente la inscripción 1.ª y única, dice así:

«Urbana. — Casa-habitación en la calle de Fidel Calderón de la villa de Pradoluengo, señalada con el número 14; consta de planta baja, dos pisos y alto o desván; tiene luces al Norte, Sur y Este, y goteras al Norte y Sur, y linda: Por los tres aires mencionados, con dicha calle, y por el Oeste e izquierda entrando, con otra casa de Angelita Santaolalla y tiene al frente la Iglesia. Tiene por Norte, cinco metros ochenta y seis centímetros; por el Sur, cinco metros veintinueve centímetros, y por el Este y Oeste, nueve metros y diez centímetros. No constan cargas y está libre de arrendamientos. D. Jesús San Martín Lerma, adquirió la tercera parte de esta finca objeto de este asiento, por compra en estado de casado con doña Emiliana Santa Cruz Martínez, siendo obrero y vecino de Pradoluengo, a D. Lorenzo San Martín Alarcia, en documento pri-

vado liquidado en la oficina de este partido, el 14 de enero de 1957, y ahora con el consentimiento de su citada esposa, se la vende por el precio recibido de tres mil pesetas a D. Pedro Pascual San Martín, mayor de edad, casado con doña Francisca Jiménez González, empleado y vecino de Madrid, el cual inscribe a su favor la tercera parte de esta finca, por título de compra para su sociedad conyugal, al amparo del artículo 205 de la Ley Hipotecaria y 298-3 de su Reglamento, con la limitación del 207 de la misma, quedando pendiente de la publicación del edicto, en plazo de tres meses. Así resulta de una escritura otorgada ante el Notario de Belorado, el 22 de agosto último, cuya primera copia se presentó a las diez horas de hoy, asiento 934, folio 174 del Diario 40. Pagado el impuesto. Belorado, a 10 de octubre de 1977».

Segundo. — Que en el tomo 681, libro 35 del Ayuntamiento de Pradoluengo, al folio 225, figura la finca registral núm. 3.611, cuya descripción, según consta en las inscripciones 1.ª, de fecha 10 de diciembre de 1986 y 5.ª de fecha 22 de febrero de 1982, es como sigue:

«Casa-habitación, sita en el casco de la villa de Pradoluengo, calle de Santa María, señalada con el número 14 moderno, que linda por su derecha entrando, con terreno tie-so; izquierda, casa que hoy es de los herederos de doña Margarita Solano; espalda, con la plazuela de la Iglesia, antes se decía casa detrás de la Iglesia».

Titulares registrales. — Que el titular de esta finca es D. Manuel Mingo Alarcia, mayor de edad, célibe, presbítero y vecino de Pradoluengo, el cual la adquirió por compra a doña Eusebia Alarcia San Juan, en escritura otorgada en Pradoluengo, el 30 de octubre de 1983, ante el Notario D. Daniel Fernández de Añastro, según consta en la inscripción 7.ª de fecha 9 de noviembre de 1923.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda, expido la presente en Belorado, a 1 de septiembre de 1988.

Y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que dentro de los diez días si-

guientes a su publicación puedan comparecer ante este Juzgado, en forma legal y en el expediente de que se trata alegando cuanto a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican en indicado plazo.

Dado en Burgos, a 25 de octubre de 1988. — El Registrador, Antonio Fernández Martín. — El Secretario (ilegible).

7169.—15.550,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 244/88, seguido en este Juzgado por daños en accidente ocurrido el día 31-8-88, en término de Villanueva de las Carretas, por la presente se cita a Raymon Aldridge, natural de Inglaterra y conductor del autocar E-322-OMG, en paradero desconocido, para que se persone ante este Juzgado, a fin de practicar las diligencias oportunas acordadas, y asimismo se le cita ante la Sala de Audiencia de este Juzgado para la comparecencia en el juicio, que tendrá lugar el día 9 de enero de 1989, con las pruebas que crea oportunas.

Y para que sirva de citación a Raymon Aldridge, expido y firmo la presente en Castrojeriz, a 23 de noviembre de 1988. — La Secretaria Judicial (ilegible).

7887.—1.700,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos sobre reclamación por cantidad, seguidos a instancia de D. Fernando Cibera Rodríguez, contra Scoinhos S. Coop. núm. 588/88, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia núm. 462. — En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 1988. El Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura núm. uno

de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante D. Vicente García Alonso, Letrado, en nombre y representación de don Fernando Cibera Rodríguez; y de otra, y como demandada, la empresa «Scoinhos, S. C.», en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado D. Vicente García Alonso, en nombre y representación de D. Fernando Cibera Rodríguez, contra la empresa Scoinhos, Sociedad Cooperativa, debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan en el apartado 3.º de la versión judicial de los hechos, pague al actor la suma de 100.801 pesetas (cien mil ochocientas una pesetas), cantidad que deberá ser incrementada en el 10 % por mora a partir del 27 de julio de 1988. Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma no cabe recurso alguno».

Y para que sirva de notificación en forma legal a Scoinhos, Sociedad Cooperativa, cuyo último domicilio lo tuvo en Miranda de Ebro, calle Colón, 19, bajo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 4 de noviembre de 1988. — La Secretaria (ilegible).

7202.—4.650,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Relación de aprobados por orden de puntuación, en el concurso de méritos convocado por esta Corporación Municipal, para la provisión en propiedad de un puesto de trabajo de Cabo de la Policía Municipal de la plantilla de funcionarios:

Número de orden: 1; Nombre del concursante: Tomás Alonso Peña; Puntuación: 8,05.

A la vista del resultado del concurso, el Tribunal calificador, de conformidad con lo previsto en la base 7.ª de la convocatoria, por unanimidad acuerda elevar a la Presidencia de la Corporación dicha relación, para que se formule la propuesta de nombramiento pertinente a favor de D. Tomás Alonso Peña.

Miranda de Ebro, a 23 de noviembre de 1988. — El Secretario del Tribunal, Luis Sabando Villanueva.

7895.—1.200,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Por D. Jacinto Martínez Poza y D. Isidro García Revenga, se ha solicitado de este Ayuntamiento la licencia municipal de apertura de industria de panadería, sita en la calle D. Mariano, s/n., de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública, por término de diez días, para que puedan formularse exposiciones y alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrillo de la Vega, 11 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

7899.—2.100,00

Junta Vecinal de Revillalcón

Tramitándose en esta Junta Vecinal expediente para permuta de solar, antigua casa de la señora Maestra, de la Junta por parte de solar sito en calle S. Esteban, de Artemio Hernández García, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Ayuntamiento.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Revillalcón, a 24 de noviembre de 1988. — El Alcalde pedáneo, Bernardo Cuesta.

7900.—2.100,00

Ayuntamiento de Hacinas

ORDENANZA FISCAL

Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Hecho imponible

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo

Art. 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6. En todo caso y según el artículo 203.5 del R. D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 9. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 250.000 ptas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existen-

tes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de 10.000.000 de pesetas, el 0,50 % del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 10.000.000 de pesetas el 0,50 % hasta esa cantidad y el 0,50 % de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de 50 pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad de cinco pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de cinco pesetas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, 500 pesetas por servicio.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de 50 pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la escala a aprobar en su día:

a) Viviendas.

b) Locales.

Epígrafe 7. Prórrogas de Expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al uno por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 500 pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, 5.000 pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra o setos, se devengará la cantidad de 25 pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

Epígrafe 7. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de 100 pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de 20 pesetas por metro cuadrado, estableciéndose una cuota mínima de mil pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala (a determinar en su día).

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de pesetas, se pagará pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de pesetas, el por ciento del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones

Art. 13. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimiento y caducidad

Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión

Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora

municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendamiento del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, aquéllas que así se establezca en memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agen-

Art. 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y decidirse en un solo expediente.

Partidas fallidas

Art. 35. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 36. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1-1-1989 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 30 de diciembre de 1987, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 75, con fecha 2 de abril de

1988; no habiéndose presentado reclamación alguna contra la misma, por lo que de acuerdo con el art. 189.2 del R. D. 781/86 de 18 de abril, se consideró definitivamente aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento de 24-9-88.

Hacinas, 28 de octubre de 1988.
El Secretario, L. Gómez Lucas. —
V.º B.º el Alcalde, Juan Antón del Hoyo.

Ayuntamiento de Lerma

Por D. Domingo Cantabrana Araña, se ha solicitado licencia municipal de apertura para la actividad de hotel, incluyendo el establecimiento público de cafetería, en calle Santa Teresa de Jesús, núm. 18.

Se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, a los efectos del art. 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, en relación con el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

Lerma, 15 de noviembre de 1988.
El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.
7896.—1.950,00

Ayuntamiento de Roa

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente núm. 1/88 de modificación de créditos en el Presupuesto Ordinario en vigor, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las remociones que se estimen pertinentes.

Si no se formulare ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Roa, a 14 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7675.—1.000,00

Ayuntamiento de Ibeas de Juarros

Por este Ayuntamiento se ha aprobado el expediente de suple-

mento de crédito núm. 2 dentro del Presupuesto único del ejercicio de 1988.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de información pública, en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el art. 450-3 del texto refundido de Régimen Local aprobado por el R. D. 781/86, de 18 de abril, en concordancia con el artículo 466-1 del mismo texto legal.

Ibeas de Juarros, 8 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

7434.—1.000,00

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto. — La contratación, por concurso, del suministro de señales de tráfico no luminosas.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación global, es de 3.151.680 pesetas, a la baja (dividido en cinco lotes).

En el precio está incluido el IVA y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Garantías. — La fianza provisional por importe del 2 % de los precios de licitación a que se oferten y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del 10.º día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición. — «Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D. N. I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación consignará, en representación de, según poder bastante que acompaña), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos, para el suministro por concurso, de señales de tráfico no luminosas, así como del Pliego de Condiciones jurídico administrativas y demás documentos del expediente, cuyo contenido conoce y acepta en su integridad, me comprometo a realizar el suministro de, por el precio de pesetas (en letra y número), que representa una baja del por ciento sobre el tipo de licitación, si le es adjudicado el contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador».

Burgos, 25 de noviembre de 1988.
—El Alcalde, José María Peña San Martín.

7910.—3.937,00

Objeto. — La contratación, por concurso, de la prestación de los servicios subalternos del Cementerio Municipal de San José, por un período de vigencia de 3 años, más uno de prórroga.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación es de 30.840.000 pesetas, a la baja.

En el precio está incluido el IVA y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Garantías. — La fianza provisional por importe del 2 % del precio de licitación y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones. — Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del 10.º día hábil del siguiente a la publi-

cación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de plicas. — En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición. — «Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D. N. I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación consignará, en representación de, según poder bastante que acompaña), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos, para contratar mediante concurso los servicios de subalternos del Cementerio de San José que figuran en el Pliego de Condiciones, así como del contenido de éste, que conoce y acepta en su integridad, se comprometo a prestar dichos servicios por el precio anual de pesetas (en letra y número), que representa una baja del por ciento sobre el tipo de licitación, si le es adjudicado el contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador».

Burgos, 25 de noviembre de 1988.
—El Alcalde, José María Peña San Martín.

7909.—3.937,00

Objeto. — La contratación, por concurso de los trabajos de señalización horizontal de la vía pública en el término municipal de Burgos.

Reclamaciones. — Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, procediéndose, en su caso, al aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Tipo de licitación. — Se fija en la cantidad de 14.134.324 pesetas, a la baja.

En el precio está incluido el IVA y demás tributos de las distintas esferas fiscales.

Garantías. — La fianza provisional por importe del 2 % de los precios de licitación a que se oferten

y la definitiva por los porcentajes reglamentarios.

Presentación de proposiciones.— Deberá hacerse en el Negociado de Contratación de este Ayuntamiento hasta las 13 horas del 10.º día hábil del siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado».

Apertura de pliegos.— En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el mismo día hábil al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las 13,15 horas.

Modelo de proposición.— «Don, mayor de edad, estado, vecino de, con domicilio en, titular del D. N. I. núm., debidamente capacitado en derecho para contratar, bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra por representación consignará, en representación de, según poder bastante que acompaña), enterado de la licitación convocada por el Ayuntamiento de Burgos, así como de las condiciones fijadas para optar a los trabajos de señalización horizontal en la vía pública, las cuales acepta en su totalidad el abajo firmante, comprometiéndome a realizarlos en el precio de pesetas (en letra y número), que representa una baja del por ciento sobre el tipo de licitación, si le es adjudicado el contrato.

Lugar, fecha y firma del licitador».

Burgos, 25 de noviembre de 1988.
—El Alcalde, José María Peña San Martín.

7908.—3.937,00

Ayuntamiento de Lerma

D. Melchor Ruiz Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lerma.

Hago saber:

Objeto de subasta.— La obras de construcción de graderío de campo de fútbol municipal, primera fase, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement, cuyos planos, prescripciones técnicas y cuadros de precios, se integran como documentos contractuales.

Plazo de ejecución.— El plazo para la total ejecución del objeto se fija en cuatro meses, a contar

desde la notificación al contratista adjudicatario.

Tipo de licitación.— Se fija en seis millones de pesetas, incluyéndose gastos generales, beneficio industrial e I. V. A. Las proposiciones se presentarán a la baja.

Garantías.— Fianza provisional de ciento ochenta mil setecientas sesenta y seis pesetas. La definitiva el 4 por ciento del importe del remate.

Proposición y documentación.— En un primer sobre, se presentará la proposición económica, según modelo, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las trece horas del último día. A efectos del precedente plazo, no se computan los sábados de cada semana. Tal proposición deberá ser suscitada por el licitador. En un segundo sobre, se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

b) Acreditación de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, en la modificación introducida por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, probándose en la forma determinada en el precepto art. 23.

c) D. N. I. o fotocopia auténtica caso de que el licitador sea persona física que actúe por sí misma. Poder bastante a su costa, bastantado por el Secretario de la Corporación, si se obra en representación de otra persona o entidad, pudiendo ser sustituido el poder por testimonio notarial.

d) Declaración de aceptar el compromiso de cumplir con las leyes de trabajo, previsión y seguridad social.

e) Documento que acredite estar dado de alta en licencia fiscal.

f) Acreditación de haber presentado las declaraciones o documentos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto de sociedades, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambos y del I. V. A.

g) Acreditación de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos, a que se refiere el Real Decreto 1913/78, de 8 de julio, si procediera.

h) Documento acreditativo de la calificación empresarial.

i) Documentos que acrediten la clasificación del contratista, en su caso, o justifiquen su solvencia económica, financiera y técnica.

j) Relación de precios unitarios. Si tales precios no son presentados, se entenderá que el licitador aporta los mismos del presupuesto afectados por el porcentaje de baja.

Todos los documentos precedentes deberán presentarse en el momento de formular la oferta, acreditándose, en lo que proceda, en la forma determinada en el artículo del Real Decreto 1462/85, de 3 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.º de este precepto.

Apertura de sobres.— La mesa de la subasta se constituirá a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Pliego de condiciones y proyecto técnico.— Serán de cuenta del contratista todos los gastos que tengan relación con el expediente contractual y, en especial, los honorarios y visado del proyecto técnico, los de dirección de la obra y toda clase de impuestos, incluido el I. V. A.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, D. N. I. número, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de, hace constar que enterado del pliego de condiciones y proyecto técnico aprobado por ese Ayuntamiento a regir en la subasta de obras de graderíos del campo de fútbol, 1.ª fase, se compromete a su ejecución, con arreglo a los mismos, por un importe de pesetas y en un período de Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamento en materia laboral y fiscal, en especial Previsión y Seguridad Social y Protección a la Industria Española.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Lerma, 21 de noviembre de 1988.
El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

2184.—13.200,00